

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 50 por año llevada casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Abril último se ha servido dirigir á esta Gobernacion la Real orden que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Atendiendo á las razones que me habeis expuesto, y mereciendo mi mas vivo interes el fomento de la riqueza pública, en que tanto influye el buen orden y arreglo de las diferentes clases de Ingenieros del Estado, he venido en decretar lo siguiente 1º Se formará un cuerpo denominado de Ingenieros civiles, el cual se compondrá por ahora de dos Inspecciones: primera, de Ingenieros de caminos, canales y puentes; y segunda, de Ingenieros de minas. 2º Este cuerpo de Ingenieros civiles tendrá un Director que, dependiente del Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, y en virtud de órdenes comunicadas por él, ejercerá en el modo

y forma que me propondris las funciones administrativas propias de su instituto. 3º Las clases, prerogativas y sueldos de los Ingenieros civiles se graduarán acomodándose en lo posible á lo que actualmente existe. 4º En cada una de estas clases habrá un gefe Inspector general con una Junta consultiva, compuesta del número de Ingenieros que se designare. 5º Los Inspectores generales extenderán y someterán á mi aprobacion las instrucciones y reglamentos necesarios para llevar á debido efecto lo mandado en este decreto. 6º Cada Inspeccion tendrá su escuela especial bajo la dependencia del Inspector general respectivo. 7º Formarán parte del cuerpo de Ingenieros civiles otras dos Inspecciones de Ingenieros geógrafos y de bosques, luego que la formacion de las escuelas privativas de ambas permita que se establezcan. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Mayo de 1835. Gishert. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de lo Interior con